

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije elemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas por trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagando al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las impresiones de las Autoridades, excepto las que sean instancias de parte no pobre, se insertan en este Boletín, como cualquier anuncio con cargo al servicio nacional, quedando de las mismas de de número particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inscripción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 2 de Junio.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me trascribe con fecha 12 de los corrientes, la Real orden siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Deseosas las Cortes y perseverante el Gobierno en procurar la conservación y fomento del arbolado, han dictado en su distinta esfera, varias disposiciones, como la Ley de Repoblación de 11 de Julio de 1877, y su Reglamento de 18 de Enero de 1878, á cuya observancia se vienen aplicando por la Administración el mayor celo y actividad, respondiendo así á la necesidad, por todos reconocida, de conservar las grandes masas arbóreas, tan útiles al bien público como á la salud de los particulares.— Para alcanzar este resultado, se ha procurado aumentar el personal, organizando y clasificando sus servicios, para que simultáneamente se realicen los ordinarios ó de aprovechamiento y, en cuanto estos lo

consientan, los extraordinarios de repoblación y deslinde.— Este propósito resultaría estéril sin embargo si á la vez que se procura repoblar los rasos, yérmos y calveros no se atiendiera á conservar la vegetación arbórea, cuyo estado decadente es preciso elevar á otro más próspero y lozano para que se realice cumplidamente los fines á que obedece la conservación de una riqueza tan importante, no sólo por su valor intrínseco sino también por que concurre á satisfacer porantorias necesidades de la generación actual, contribuyendo asimismo al desarrollo y existencia de las sucesivas.— Para ello es preciso poner el arbolado á cubierto de las criminales asechanzas de los dañadores, que sin respeto á la propiedad, menospreciando las leyes, y atentando contra una riqueza legada por los siglos, y de que somos meros usufructuarios, causan graves perjuicios á los intereses públicos, crean hábitos de inmoralidad en las comarcas donde se verifican estos males, y producen prácticas abusivas que es preciso estirpar con mano firme.— El Gobierno, reconociendo la gran importancia que tiene el ramo de montes, no puede consentir se atente contra la propiedad forestal, que siendo tan lenta como contingente en su desarrollo, debe limitarse en su disfrute á los términos racionales que, de concierto con la ciencia, se establecen en las disposiciones que lo regulan en pró de los intereses generales, y explotarse con prudente reserva, para preparar y favorecer su crecimiento, no permitiendo que los aprovechamientos excedan de la producción natural y subordinando

á ella la satisfacción de las legítimas necesidades, servidumbres reconocidas y derechos indudables de los pueblos, para llegar de un modo lento pero seguro á la completa regeneración de tan importante riqueza. Y si en este criterio se inspira para autorizar disfrutes legales, con mayor motivo y sin contemplación alguna ha de impedir á todo trance los ilegales ó abusivos que los detentadores pretendan realizar en perjuicio de los intereses generales del Estado, de los pueblos, corporaciones y establecimientos públicos. Ya que desgraciadamente los principios del derecho y la moral pública no son bastante respetados por algunas individualidades cuyos intereses están más ó menos enlazados con esta riqueza, es necesario acudir á medidas preventivas y de represión, para evitar y corregir la extralimitación en los aprovechamientos, las roturaciones arbitrarias, detenciones de propiedad, que traen consigo, la reducción del área de los montes y la del vuelo y existencias leñosas de los mismos, y todas las demás infracciones de este orden.— Confuada la custodia de los montes públicos á la benemérita institución de la Guardia civil, sin perjuicio de que concurren al mismo fin con su ilustrada inspección los funcionarios del ramo, se vicia infructuosos el celo, actividad y constancia que despliegan unos y otros en el desempeño de su cometido sino están secundados con decisión por las autoridades á quienes compete aplicar las responsabilidades correspondientes á las faltas denunciadas; pues de otro modo la impunidad es un estímulo para continuar en pro-

gresion creciente los desmanes que se trata de corregir, se hacen estériles todos los esfuerzos y se produce un doloroso descrédito para el principio de autoridad.— Vigente por el Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 la parte penal de las Ordenanzas del año 1833, han tenido aplicación las disposiciones que en ellas se contienen, cuya dureza en algunos casos y la deficiencia en otros de no distinguir circunstancias atenuantes y agravantes ha dificultado la ostricta imposición de las responsabilidades que ellas preceptúan, motivando la concesión de perdones que es preciso restringir. Por estas razones las Cortes del Reino en el art. 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1878, facultaron al Gobierno para reformar en términos equitativos y prudentes dicha parte penal, cuyo proyecto, formulado por este Departamento, se halla actualmente á informe del Consejo superior de Agricultura para que su autorizado dictámen y la elevada consulta que despues emita el Consejo de Estado sirvan de ilustración, para resolver con el mayor acierto, fijando los términos del código definitivo que haya de regir en esta materia.— Pero así como el Gobierno ha usado de cierta benignidad al disminuir las responsabilidades impuestas por meras infracciones de pastoreo abusivo y cuando además mediassen circunstancias atenuantes respecto á los daños causados, no ha tenido igual tolerancia con las impuestas por corta de árboles y loñas, ó por cualquier otra detentación cometida en los montes públicos que no sea la anteriormente expresada; y fundada en tal criterio la Real orden de 4

de Julio de 1878, provino á los Gobernadores civiles de las provincias, que se cumplieren con las solicitudes de condonación de las impuestas por costoreo abusivo, que comparecieran en circunstancias atenuantes, respectivamente á su juicio ó se les ordenase de tomarse en cuenta, para disminuir la responsabilidad impuesta.—Y persistiendo en iguales propósitos é interin se reforma la parte penal de las Ordenanzas anteriores, cuyo expediente se halla en curso, y por las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recomiende á la Guardia civil y empleados de Montes que perseveren en la mayor diligencia en la misión de la más exacta y asidua vigilancia de los montes públicos confiados á su custodia, para que tengan el más exacto cumplimiento las ordenanzas, leyes y reglamentos, presentando al efecto las denuncias correspondientes á las faltas reconocidas.

2.º Que se encarezca á las autoridades administrativas y se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia, para que lo recomiende á los funcionarios que de él dependen, la mayor actividad en la sustanciación y término de los expedientes y procesos incoados contra los dañadores de los montes públicos, no omitiendo las Salas de Justicia á los Gobernadores de las provincias respectivas, para que estos las pasen á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, una copia de las sentencias firmes que recaigan en las causas instruidas sobre daños de toda clase en los montes públicos, como dispone la Real orden dictada por dicho Departamento en 14 de Octubre de 1860.

3.º Que se encargue á los Gobernadores el puntual cumplimiento de las reglas segunda y tercera de la Real orden de 4 de Julio de 1878; y que se exija la más estrecha responsabilidad á los funcionarios públicos que toleren las faltas que puedan cometerse, ó muestren negligencia en el despacho de los expedientes que á la indicada clase de infracciones se refieran, confiando S. M. en que los indicados funcionarios secundarán con el mayor celo é interés los propósitos del Gobierno en esta materia, cumpliendo estrictamente las presentes disposiciones y las contenidas en la Real orden de 17 de Junio de 1881 que á este particular se contraen, pues este Ministerio será inexorable en exigir á cada uno el más estricto

to cumplimiento de sus respectivos deberes.

*La que he dispuesto insertar en el periódico oficial para conocimiento del público, recomendando á los empleados, agentes y funcionarios de mi autoridad, el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente Real orden.*

Leon 28 de Junio de 1882.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

#### SECCION DE MONTES.

#### Montes.

El día 10 de Julio próximo y á las diez de su mañana tendrá lugar por tercera y última vez en las salas consistoriales del Ayuntamiento de Boñar, Huérgano, la subasta de los Puntos Pirenaicos titulados Pícones y Viescol, Pena Piceta, Bohío y Puero Redondo, pertenecientes á los pueblos de Siero, La Portilla, bajo el tipo de tasación con que figuran en el Boletín Oficial del 15 de Marzo último y pliego de condiciones insertos en el mismo.

Leon 28 de Junio de 1882.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

#### COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

#### EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 23 DE MAYO DE 1882.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Vocales de la Comisión Sres. Pabueña, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío, y Diputados residentes en la capital Sres. Molleda, Barciella, Granizo, Suarez y Vazquez, una vez leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Administrador del Hospicio de Astorga participando haber sido nombrado ecónomo de la parroquia de San Bartolomé de aquella ciudad, y como quiera que este cargo es incompatible con el de Administrador de dicho Establecimiento, se acordó decir al interesado que en un término breve opte por uno de los expresados cargos, participando la resolución que adopte.

Pedida por el Bibliotecario provincial la adquisición de una obra titulada «Retratos de Españoles ilustres», que considera notable, quedó resuelto reservar este asunto al co-

nocimiento de la Diputación, una vez que no tiene carácter urgente.

Habiéndose leído las necesidades de la Casa de Ponferrada aumento de una nodriza interna, aunque interinamente, y los gastos consiguientes al mayor número de niños que hay en el Establecimiento, se acordó aprobar la medida adoptada por el Sr. Director en este punto y pasar los antecedentes á la Contaduría para la aplicación correspondiente de los gastos.

Cumplidos los requisitos establecidos en el art. 86 de la Ley Municipal, fué concedida á D. Pedro de Selga y Villalquite la autorización que solicita para defender en los tribunales sus derechos, primero con motivo de terrenos usurpados, y el segundo para hacer efectivo el arriendo de pesca.

Acreditada la orfandad y pobreza de José Ferrero Alenza, natural de Castrocalbon, se acordó recogerle en el Hospicio de Astorga.

No reuniendo las condiciones de huérfanos los niños hijos de Vicen-te Blanco, preso en la cárcel de partido, fué desestimada la instancia que pretende sean admitidos en un Establecimiento.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Caminos, y una vez que el interesado lo acepta, se acordó indemnizar á D. Salvador Lopez, vecino de Llamera, con la cantidad de 125 pesetas por los perjuicios que á una casa de su propiedad se han originado con la construcción del trozo 1.º de la carretera de Boñar, y cuyo pago se aplicará á lo consignado para dichas obras ó sus expropiaciones.

Habiéndose obtenido un escaso resultado de los avisos dirigidos á los Ayuntamientos deudores por contingente provincial, y no bastando las existencias de Caja para cubrir las obligaciones, quedó acordado despachar comisiones de apremio por los débitos hasta fin de Diciembre de 1881, incluyendo en las certificaciones los alcances contra Ayuntamientos que tienen apremios por ejercicios anteriores.

Enterada de los antecedentes relativos á la conducción de presos y penados por la vía férrea, acordó: 1.º Que se elove una instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación pidiendo el abono de las 2.930 pesetas 93 céntimos que se adeudan por el Estado á la Diputación por los gastos de dicha procedencia; y 2.º Que se manifieste al Sr. Gobernador escogite los medios conducentes para que desde 1.º de Julio próximo no sufran entorpecimiento las conducciones de presos y penados, bajo

el entender de que la Diputación no está obligada á ejecutar este servicio.

Que se aprobó la distribución de fondos para el mes de Junio próximo por importe de 88.135 pesetas 32 céntimos, que ha de publicarse en el Boletín Oficial.

Acordando á lo solicitado por D. Genito Bravo, Auxiliar de la Sección de Obras provinciales, se acordó facilitarle certificación de las épocas en que interinamente desempeñó el cargo de Director de dicha dependencia.

Fueron aprobadas las certificaciones de obras ejecutadas durante el mes de Abril último por los contratistas de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Boñar, importando respectivamente 5.397 pesetas 26 céntimos y 6.812,47, acordándose el pago de dichas cantidades con aplicación al crédito votado al efecto.

Enterada del proyecto de escritura de venta del Palacio de los Guzmanes á favor de la Diputación provincial, redactado por el Notario de la misma D. Heliodoro de las Vallinas, acordó que se consignase en el documento que ha de otorgarse, la extensión superficial de la finca, que es la de 1.819 metros cuadrados en total, correspondiendo 272 á los patios y 1.547 á la parte edificada, y una vez hecho que se extienda el instrumento público en la forma acordada, dejando archivada en Secretaría la autorización concedida por el Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte á favor de su administrador D. Manuel Perez, para que deje en las arcas de la Diputación la cantidad de 45.155 rs. 4 céntimos capitales de los censos del Duque de Arion y D. Ignacio Lorenzana, con más dos anualidades de los mismos con que se encuentra gravado el Palacio de los Guzmanes, recogiendo el correspondiente resguardo con facultad de reclamar la expresada suma tan luego como se acredite que la finca se halla libre de dichas cargas, y haberse estas cancelado.

Siendo urgente atender al retejo del indicado Palacio de los Guzmanes, se acordó designar al maestro de obras de esta capital D. José Díez, para que pase á reconocer el edificio y forme un presupuesto de los gastos que ha de ocasionar dicho retejo.

Hecho presente por el contratista del trozo 3.º de la carretera de Boñar que al dar principio al desmonte del Escabio de Candanedo, se oponen varios propietarios porque se les ocupa alguna pequeña parte de sus fincas con el escarpe del terraplen, quedó acordado que por la

Sección de Caminos se formen los oportunos expedientes de expropiación en la parte que sea indispensable para la explanación a que el contratista se refiere.

Leon 31 de Mayo de 1882.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Secretaría.—Suministros.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Junio corriente.

Artículos de suministro con reducción al sistema Métrico en su equivalencia en raciones.

	Pa. Cs.
Ración de pan de 70 decágramos	0 31
Ración de cebada de 69375 litros	1 16
Quintal métrico de paja	5 69
Litro de aceite	1 13
Quintal métrico de carbon	7 83
Quintal métrico de leña	3 36
Litro de vino	0 39
Kilogramo de carne de vaca	0 85
Kilogramo de carne de cordero	0 98

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 30 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### GOBIERNO MILITAR.

Existiendo en el 7.º Regimiento de Artillería de Campaña tres vacantes de herreros-cerrajeros y una de carpintero-carrotero que constituyen plazas de ajustadores de Artillería dotadas con el sueldo anual de 1.005 pesetas, derechos pasivos, y otras ventajas; pueden los aspirantes examinar el Reglamento de 1.º de Abril último a que se han de sujetar los que las obtengan, el cual estará de manifiesto en el Parque de Artillería en Madrid, en las oficinas del Detal en Segovia, en el cuartel alojamiento de la 5.ª Bateria en Valladolid, y en toda dependencia del Cuerpo.

Leon 28 Junio de 1882.—El Brigadier Gobernador Militar, Ayuso.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

#### RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 13 de Mayo último se ha dispuesto que se rebajen en 5 céntimos de peseta por cigarro los precios de venta de las Regalías y *Onchales particulares*, fijándose el de 20 céntimos ó sea 200 pesetas por millar a las primeras, y 15 céntimos ó sea 150 pesetas por millar a las segundas; cuya rebaja registró desde hoy 1.º de Julio.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Leon 1.º de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Siendo muchos los Ayuntamientos que hasta ahora no se han presentado a recojer, por medio de persona autorizada al efecto, los recibos talonarios que han de acompañar a los repartos de la contribucion territorial del próximo año económico, lo cual indica que no tienen aún terminados estos documentos, apesar de espirar hoy el plazo que para su remision a la oficina de mi cargo les fué señalado en circulares de 2 y 10 del actual publicadas respectivamente en los números 140 y 148 del BOLETIN OFICIAL, prevengo a dichas corporaciones que cumplan sin pérdida de momento tan importante servicio; en la inteligencia de que trascurridos que sean cinco dias desde la publicacion de esta orden, será impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda a los que no hayan remitido los mencionados repartos la multa de 100 pesetas con que quedan desde luego conminados.

Leon 30 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

#### AYUNTAMIENTOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes,

en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Bercianos del Páramo  
Burón  
Cubillos  
Fresno de la Vega  
La Vecilla.  
Sancedo  
Villabraz  
Santa Marina del Rey  
Villaquilambre  
Villamartin de D. Sancho

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 2'40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la respectivas Secretarías por término de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oidos:

Burón  
Pajares de los Oteros

#### JUZGADOS.

D. Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente hago saber: que Catalina Alvarez Gonzalez, de 62 años de edad, ocupacion de su sexo, viuda, natural y vecina de Zotes del Páramo, falleció sin testamento, al menos conocido, en 1.º de Febrero último, sin que tampoco conste si le sobrevivieron descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado; y no habiéndose presentado alguno a reclamar su herencia dentro del término de treinta dias que se fijaron en el primer edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de Mayo último, he acordado en los autos de ab-intestato consiguientes hacer este segundo llamamiento en dicho BOLETIN, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia de que se trata, la deduzcan en forma ante este Juzgado dentro del término de veinte dias a contar desde la insercion de este edicto en el mismo, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en La Bañeza a 26 de Junio de 1882.—Francisco J. Lapoya.—Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Villaviciosa.

Hago saber: que en el mismo se sigue causa criminal por hurto de un caballo a Eugenio Garcia Cobian, vecino de la parroquia de la Magdalena, en la madeugada del

16 de Aril último, siendo las señas de dicho semoviente las siguientes: como de tres años de edad, color romero, cabos, cola y patas negras, de siete cuartas y una pulgada de altura.

Con objeto de conseguir averiguar el paradero de dicho caballo, expido la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de las de Leon, Santander y Lugo, exhortando a las autoridades y requiriendo a los agentes de policia judicial, para que practiquen eficaces diligencias; y dado el caso de que se encuentre se remitirá a este Juzgado.

Dado en Villaviciosa Junio 16 de 1882.—Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. Sría., Juan Gonzalez.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Garcia Lopez, natural de Paniza, de 40 años de edad, comerciante y vecino de Villalegre, fugado la noche del 26 de Setiembre último de la cárcel de Frómista, para que inmediatamente se presente en este Juzgado con objeto de sufrir en el penal correspondiente la pena de 12 años y un día que le han sido impuestos por sentencia firme en causa que se le siguió por homicidio en la persona de Antonio Morán, bajo apercibimiento de que en otro caso, lo parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga a todas las autoridades y dependientes de la policia judicial procedan a la busca, captura y conduccion en su caso a disposicion de este Juzgado, de dicho reo, que es de estatura alta, color bueno, pelo negro, ojos pardos, la vista un poco estraviada y poblado de barba.

La Vecilla y Junio 28 de 1882.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de su señoría, Leandro Mata.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### CUERPO DE TELÉGRAFOS.

#### DIRECCION DE LEON.

Desde el día de la fecha queda abierta al servicio público la estacion telegráfica de enlace en el ferro-carril de esta ciudad; lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Leon 1.º de Julio de 1882.—El Director de Seccion, Justo Rodriguez de Rada.

## CAJA DE RECLUTA DE LEON.

RELACION de los Ayuntamientos que deben presentarse en esta Caja á percibir las cantidades que á cada uno se le designan por los tránsitos correspondientes á los individuos ingresados por revision en la practicada en el año actual.

AYUNTAMIENTOS.	Número de tránsitos.	IMPORTE.	
		Céntimos.	Posetas. Cs.
San Andrés del Rabanedo.....	1	50	> 50
Grádefes.....	3	50	1 50
Mansilla de las Mulas.....	1	50	> 50
Chozas de Abajo.....	1	50	> 50
Vegas del Condado.....	2	50	1 >
Villadangos.....	1	50	> 50
Villaturiel.....	1	50	> 50
Garrafe.....	1	50	> 50
Sarriegos.....	3	50	1 50
Villamañán.....	1	50	> 50
Campo de Villavidel.....	2	50	1 >
Ardón.....	2	50	1 >
Valderas.....	2	50	1 >
Villademor de la Vega.....	4	50	2 >
Valverde Enrique.....	2	50	1 >
Valencia de D. Juan.....	2	50	1 >
Valdemora.....	2	50	1 >
Guseudos de los Oteros.....	1	50	> 50
San Millán.....	1	50	> 50
Matanza.....	2	50	1 >
Villaquejida.....	2	50	1 >
Bustillo del Páramo.....	3	50	1 50
Laguna de Negrillos.....	4	50	2 >
Laguna Dalgá.....	1	50	> 50
Audanzas.....	3	50	1 50
Castrocontrigo.....	6	50	3 >
Quintana y Congosto.....	4	50	2 >
La Bañeza.....	2	50	1 >
Castrocalbon.....	2	50	1 >
Santas Martas.....	1	50	> 50
Villamizar.....	2	50	1 >
Galleguillos.....	4	50	2 >
Grajal de Campos.....	2	50	1 >
Benavides.....	1	50	> 50
Valdepolo.....	2	50	1 >
Gordocillo.....	2	50	1 >
Otero de Escarpizo.....	2	50	1 >
Salhagun.....	4	50	2 >
Bercianos del Camino.....	4	50	2 >
Corvilles de los Oteros.....	1	50	> 50
Rabanal del Camino.....	2	50	1 >
Carrizo.....	2	50	1 >
Santa Marina del Rey.....	1	50	> 50
Priaranza de Somoza.....	2	50	1 >
Quintana del Castillo.....	6	50	3 >
Villagatón.....	4	50	2 >
Valdevey.....	2	50	1 >
Val de San Lorenzo.....	2	50	1 >
Cabreiros del Rio.....	1	50	> 50
Cea.....	2	50	1 >
Villares.....	1	50	> 50
Los Barrios de Salas.....	6	50	3 >
Congosto.....	3	50	1 50
Villarejo.....	1	50	> 50
Puente Domingo Florez.....	8	50	4 >
Alvares.....	6	50	3 >
Iguoñin.....	6	50	3 >
Camponaraya.....	12	50	6 >
Ponferrada.....	12	50	6 >
Lago de Carnucedo.....	8	50	4 >
San Esteban de Valduoz.....	12	50	6 >
Folgozo.....	3	50	1 50
Bembibre.....	6	50	3 >
Noceda.....	3	50	1 50
Priaranza del Bierzo.....	6	50	3 >
Cebrones del Rio.....	2	50	1 >
Oencia.....	8	50	4 >
Vega de Valcarlos.....	4	50	2 >
Encinedo.....	12	50	6 >
Páramo del Sil.....	6	50	3 >
Toreno.....	3	50	1 50
Los Barrios de Luna.....	2	50	1 >
Villamejil.....	2	50	1 >
Trabadelo.....	15	50	7 58
Villafranca.....	16	50	8 >
Coruilón.....	16	50	8 >
Portela.....	8	50	4 >
Candín.....	4	50	2 >

Vega de Espinareda.....	7	50	3 50
Paradaseca.....	8	50	4 >
Astorga.....	2	50	1 >
Vegaquemada.....	2	50	1 >
Boñar.....	2	50	1 >
La Robla.....	4	50	2 >
La Majúa.....	4	50	2 >
Vegarienza.....	2	50	1 >
Santiago Millas.....	2	50	1 >
Riello.....	4	50	2 >
Valderrueda.....	6	50	3 >
Las Omañas.....	3	50	1 50
Salamón.....	2	50	1 >
Oseja de Sajambre.....	3	50	1 50
Priero.....	3	50	1 50
Truchas.....	6	50	3 >
Boca de Hadrágano.....	12	50	6 >
Posada de Valdeón.....	6	50	3 >
Lillo.....	2	50	1 >
Lucillo.....	4	50	2 >
Villadecanes.....	8	50	4 >
Vegacervera.....	1	50	> 50
Acededo.....	3	50	1 50
Valdelgueros.....	2	50	1 >
Burón.....	3	50	1 50
S. Cristóbal de la Polantera.....	2	50	1 >
Valdepiélago.....	2	50	1 >
Valle de Finolleo.....	4	50	2 >
TOTAL.....	411		205 50

Leon 30 de Junio de 1882.—El Capitan segundo Jefe, Juan Guindo.—  
V.º B.º—El Comandante primer Jefe, Fernandez.

RELACION NOMINAL de los Ayuntamientos que dejaron de percibir sus tránsitos en el año actual y los cuales pueden presentarse en esta Caja á percibir las cantidades que á cada uno se le designan.

AYUNTAMIENTOS.	Número de tránsitos.	IMPORTE.	
		Céntimos.	Posetas. Cs.
Villadangos.....	2	50	1 >
Llamas de la Rivera.....	2	50	1 >
Cubillos de los Oteros.....	1	50	> 50
Matanza.....	6	50	3 >
Villabraz.....	2	50	1 >
Villanueva de las Manzanas.....	1	50	> 50
Villacé.....	1	50	> 50
Vega de Espinareda.....	12	50	6 >
Fabero.....	3	50	1 50
Rioseco de Tapia.....	4	50	2 >
TOTAL.....	34		17 >

Leon 30 de Junio de 1882.—El Capitan segundo Jefe, Juan Guindo.—  
V.º B.º—El Comandante primer Jefe, Fernandez.

**Administracion principal de Correos de Leon.**

RELACION de la correspondencia detenida en esta oficina durante la 2.ª quincena de Junio.

Sr. Administrador de Correos, Valdepiélago.

Manuel Muñoz, Valladolid

Arturo Dulias, Melilla.

Manuel Angulo, Madrid.

Sr. Promotor Fiscal, Leon.

Cleto Fernandez, Cienfuegos (Cuba)

Fraucisco Iglesias, Leon.

Sr. Capataz de Telégrafos, idem.

Matias Diez, Puente los Fierros.

Agustin Rodriguez, Badajoz.

Sr. Delegado de Hacienda, Leon.

Sr. Administrador de «El Diario»

Palencia.

Narciso Menendez, Maynri (Cuba)

Victor Peña, Burgos

Un Boletín y una carta, sin direccion.

Leon 1.º de Julio de 1882.—El

Administrador principal, Fernando

Gomez.

Existiendo en el 2.º Regimiento

de Montaña cuatro vacantes de

ajustadores de Artillería, de las cua-

les tres son de herreros-cerrajeros

y una de carpintero-carrotero, dotadas con el sueldo anual de 1.095 pesetas y opción á derechos pasivos en las condiciones reglamentarias; se hace saber para que los aspirantes á dichas plazas puedan protenderlas dirigiendo al efecto instancia al señor Coronel del Regimiento para antes del día 1.º de Agosto próximo acompañando certificado de buena conducta y el de aptitud expedido precisamente por la Junta facultativa de un Establecimiento del Cuerpo.

Los derechos y deberes de los citados ajustadores se detallan en el Reglamento de 1.º de Abril del corriente año publicado en la coleccion de órdenes y circulares de la Direccion general del Arma que obra en todos los Regimientos y dependencias del Cuerpo donde podran acudir los interesados para consultarlo debiendo hacerlo de las dudas que sobre el particular les ocurran por medio de carta dirigida al Comandante del citado Regimiento encargado del material.

Valladolid 28 de Junio de 1882.

—El Brigadier Comandante general, Pablo Fernandez Ponte.